



# ETAPA POSTULATORIA CNPCYF

MAGISTRADO MARCO A. VELASCO



# RESUMEN DE CONTENIDOS

PRINCIPIOS Y REGLAS DEL JUICIO  
ORAL CIVIL Y FAMILIAR

DEMANDA

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

RECONVENCIÓN

DESAHOGO DE LA VISTA

ANUNCIO Y CARGA DE LA PRUEBA

ETAPA POSTULATORIA ORAL



# PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR ART. 7 CNPCYF

**CONCENTRACIÓN**  
**CONTINUIDAD**  
**CONTRADICCIÓN**  
**ORALIDAD**  
**INMEDIACIÓN**  
**PUBLICIDAD**

**IGUALDAD PROCESAL**  
**IMPULSO PROCESAL**  
**LEALTAD PROCESAL**  
**DIRECCIÓN PROCESAL**  
**PRECLUSIÓN**  
**ACCESO A LA JUSTICIA**

**INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ**  
**PERSPECTIVA DE GÉNERO**  
**PRIVACIDAD**  
**COLABORACIÓN**  
**LITIS ABIERTA**

# PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Artículos 235-240

La demanda se presenta por escrito con los requisitos legales que prevé el Código.

Solo habrá una prevención y se contará con tres días para desahogarla.

La negativa de admitir la demanda se impugna por queja.

En juicios sobre inmuebles o hipoteca, puede ordenarse anotación preventiva con garantía, salvo excepción.

Admitida la demanda, se emplaza al demandado, para contestar tendrá quince días.

El emplazamiento previene el juicio y produce efectos legales.

# CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

## Artículos 241-254

- La contestación de la demanda deberá de contener los requisitos de ley.
- La reconvención puede proponerse al contestar la demanda, siguiendo las reglas aplicables.
- El emplazamiento se hará al correo señalado por la parte actora.
- Todo documento presentado después de la demanda y contestación se trasladará a la otra parte, quien tendrá tres días para manifestar lo que considere pertinente.
- Todo documento presentado después de la demanda y contestación se trasladará a la otra parte, quien tendrá tres días para manifestar lo que considere pertinente.
- Una vez contestada la demanda y, si aplica, la reconvención, se programará una audiencia preliminar dentro de los quince días siguientes.
- Las promociones deben hacerse oralmente al inicio de la audiencia respectiva

# RECONVENCIÓN

Artículos 250-254

Se presenta junto con la contestación de la demanda. En la reconvención, la parte demandada actúa como actor.

## **Requisitos para ser admitida:**

- Debe basarse en hechos relacionados con la demanda inicial.
- La reconvención debe ir acompañada de las pruebas pertinentes, tal como sucede con la demanda original.

# DESAHOGO DE LA VISTA

## SISTEMA VIEJO

En el sistema escrito el desahogo de la vista se ordenaba, se desahogaba y se impugnaba todo por escrito mediante promociones ingresadas en la oficialía de partes.



“ TODO EN AUDIENCIA,  
NADA FUERA DE ELLA.

## SISTEMA NUEVO

En el Código Nacional aún encontramos esta figura, la diferencia es que solo se dará dentro de la etapa postulatoria, en ella podrán contestar, desahogar e impugnar por escrito. Una vez cerrada esta etapa, la vista a las partes se dará directamente en audiencia, tenemos que oralizar el desahogo, nuestra metodología de trabajo ya cambio por completo.

# ANUNCIO Y CARGA DE LA PRUEBA



El anuncio de la prueba en el Código Nacional obliga a las partes a informar previamente a la persona juzgadora y a la parte contraria sobre las pruebas que se presentarán, para que ambas puedan prepararse y la persona juzgadora evalúe su pertinencia y legalidad.

Resaltando que toda la información la producen las partes en audiencia, incluso las pruebas documentales deben de ser integradas en audiencia, no existe el desahogo por propia y especial naturaleza recordemos que ya tenemos otra metodología de trabajo y al pretender hacerlo así estaríamos violando los principios que rigen el proceso.

# ETAPA POSTULATORIA ORAL

- La fase oral se contempla en algunos juicios no contenciosos, tiene como objetivo agilizar los procedimientos y asegurar que las decisiones se tomen de manera más directa y efectiva.
- Específicamente en aquellos casos donde las partes no están en conflicto, como en los juicios de jurisdicción voluntaria.
- El Código menciona que, en estos juicios, la parte actora presenta su solicitud en audiencia y la persona juzgadora puede resolver de manera inmediata o tras la valoración de las pruebas, sin que sea necesaria una serie de escritos previos.





¡MUCHAS  
GRACIAS!

CONÓCENOS

